

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-00247

Asunto: Previo personería y requiere.

(i). - No se accede a la solicitud que antecede, esto es, a través de endoso en procuración, reconocer personería a la **Dra. Katherin López Sánchez**, para que represente a la parte demandante, toda vez que, pese a que el título valor objeto de cobro haya sido aportado de manera digital y la parte actora sea tenedora del título en físico, se entiende que el mismo fue presentado con la demanda y no podría tener anotaciones posteriores.

En razón a lo manifestado, se deberá allegar poder debidamente conferido a la profesional en derecho en cita, con presentación personal o en su defecto, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 4 junio de 2020.

(ii).- De otro lado, se requiere a la parte actora proceda con la notificación personal de la parte ejecutada, o en su defecto, acredite que está realizando diligencias tendientes a perfeccionar las medidas cautelares, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

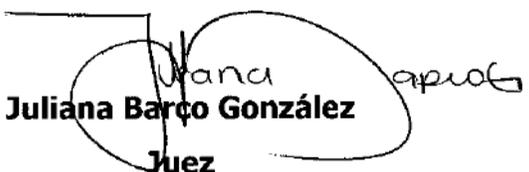
Medellín, 31 mayo 2022, en la fecha,

se notifica el auto precedente por

ESTADOS N° __, fijados a las 8:00

a.m.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d44f8d140ff6c0704e8bbd3b8bcba5139caec81e88caa0068c81c73ff6d2c8**
Documento generado en 27/05/2022 12:13:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**